

Expte.: 1090/2024
GEX: 2024/48904

DECRETO

En relación con el **expediente 1090/24,GEX: 2024/48904** para la Contrato de Suministro de materiales para las actuaciones incluidas en las obras del Programa de Fomento del Empleo agrario estable (PFEA) de la Diputación de Córdoba (compuesto por 8 lotes) y visto el informe emitido por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación , con el Vº Bº del Jefe de dicho servicio y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación de fecha 05/03/2025, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ADSCRITA AL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Asunto: Declaración desierto del Lote N.º 1 y N.º 6 del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN LAS OBRAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO ESTABLE (PFEA) DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (compuesto por 8 lotes) Contrato financiado por la Orden de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de 14 de junio de 2016 (BOJA nº114 de 16 de junio de 2016), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

En relación con el expediente 1090/24 para la Contrato de Suministro de materiales para las actuaciones incluidas en las obras del Programa de Fomento del Empleo agrario estable (PFEA) de la Diputación de Córdoba (compuesto por 8 lotes), se envió anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, para la contratación por procedimiento abierto, del suministro indicado, publicándose, asimismo, en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la PLACSP, con fecha 2 de Noviembre de 2024, concediéndose el plazo de 30 días naturales para la presentación de ofertas. Dicho plazo permaneció abierto hasta el 29/11/2024 a las 23:59

Considerando que a la finalización del plazo se ha verificado por el Secretario de la Mesa de Contratación, en reunión telemática celebrada el día 30 de Enero de 2025 que no han concurrido licitadores a los lotes- **N.º 1: Suministro de materiales de construcción y LOTE N.º 6: Suministro de materiales para Jardinería**, se propone al órgano de contratación que declare desierto los lotes referidos del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN LAS OBRAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO ESTABLE (PFEA) DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (compuesto por 8 lotes) Contrato financiado por la Orden de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de 14 de junio de 2016 (BOJA nº114 de 16 de junio de 2016), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario. , al no haber concurrido ningún licitador a la licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de

Código seguro de verificación (CSV):

91C9 9840 F4E6 0949 E6D5



(91)C99840F4E60949E6D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 06-03-2025
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 07-03-2025

Num. Resolución:
2025/00001568

Insertado el:
07-03-2025

Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe jurídico, que podrá contar con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Visto el Decreto n.º 2024/00009578 de fecha 29 de Octubre de 2024 del Ilmo Sr.Presidente mediante avocación puntual por razones de eficacia y eficiencia, en virtud del artículo 10 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, y posterior rectificación de error material mediante Decreto N.º 2024/00009750 que aprueba el expediente para la contratación el expediente de contratación del “Suministro de materiales para las actuaciones incluidas en las obras del Programa de Fomento del Empleo agrario estable (PFEA) de la Diputación de Córdoba (compuesto por 8 lotes)”, sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN , con ocho lotes, con un presupuesto base de licitación 204.102,81 €, IVA INCLUIDO .

Segundo .-El pasado día 02-11-2024 a las 14:41 horas., se procedió al anuncio de la licitación junto con publicación de los pliegos en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la PLACSP, disponiéndose la apertura de un plazo de 30 días naturales para la presentación de ofertas. Dicho plazo culminaba, el día 29/11/2024 a las 23:59 horas.

Tercero.- En la sesión telemática celebrada con fecha día 30 de Enero de 2025 , el Secretario de la Mesa de Contratación Permanente de la Diputación de Córdoba, constata que no han concurrido licitadores a la referida contratación, por lo que se propone la declaración de desierto del contrato.

Cuarto.- La Técnica de Administración General, adscrita al Servicio de Contratación, con fecha 19/02/2025 solicita informe del Jefe del Departamento de Medioambiente, a la vista de la propuesta de desierto de la Mesa, donde textualmente se le solicita se pronuncie sobre los siguientes extremos:

- Conveniencia o no de acudir al procedimiento negociado sin publicidad, visto que concurre el supuesto previsto en el artículo 168ª letra a) 1º de la LCSP, al no haberse presentado ninguna oferta, como es el caso que nos ocupa. En este caso, no podrán modificarse las condiciones iniciales del contrato, ni se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución. En este caso, deben indicarnos al menos tres empresas propuestas para invitar a la negociación .
- La conveniencia o no de optar por licitar con un nuevo procedimiento abierto, compuesto por dos lotes, si se considera conveniente la redacción de unos nuevos pliegos técnicos, modificar los precios unitarios máximos previstos, o por entender que, es el procedimiento ordinario que mejor garantiza una mayor concurrencia de operadores económicos, en atención a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia consagrados en el Artículo 1.1 LCSP.

Quinto.- Don Francisco de Asís Sánchez Polaina , Jefe del Departamento de Medioambiente y Don Pedro Jesús Díaz Rodríguez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, emite informe el día 25 de Febrero de 2025, que consta en el expediente electrónico con CSV 378C 87F7 75A1 2DFA 5E00 y donde se informa lo siguiente :

- Sería conveniente realizar la licitación de estos lotes por medio de un procedimiento simplificado, dividiéndose el lote 1 en dos nuevos lotes y manteniéndose el lote 6.
- Desde el Departamento de Medio Ambiente y dentro de las obras PFEA que se ejecutan, son necesarias la compra de este tipo de material según condiciones de los distintos proyectos que se

Código seguro de verificación (CSV):

91C9 9840 F4E6 0949 E6D5



(91)C99840F4E60949E6D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 06-03-2025
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 07-03-2025

Num. Resolución:

2025/00001568

Insertado el:

07-03-2025

aprueban anualmente por parte del SEPE, sin ser necesario este tipo de material en más de cuatro obras.

Lo que es cuanto procede informar al respecto.

Vista la situación descrita, y teniendo en cuenta que, a la licitación no se han presentado ofertas procede analizar si procede la declaración de desierto por parte del del órgano de contratación, tal como propone la Mesa de Contratación, siendo objeto de este informe analizar la declaración de desierto y valorar sus consecuencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato

El presente contrato de suministros es de naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

-Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen local

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

-Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

-Bases de Ejecución del Presupuesto general de la Diputación de Córdoba.

-Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excmá Diputación provincial de Córdoba, sus organismos autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios

Segundo.-Naturaleza jurídica del Contrato.

EL contrato que nos ocupa es un contrato de suministro, de los tipificados en el artículo 16 de la LCSP, al tratarse de una adquisición de productos. No se establecen limitaciones en relación con la presentación de ofertas, pudiéndose presentar ofertas a todos los lotes indistintamente. De esta forma,



fomentamos la libre concurrencia de los operadores económicos.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es para ambos lotes: Lote 1: CPV 44110000-4 Materiales de construcción. Lote 6: CPV 03110000-5 Cultivos, productos comerciales de jardinería y horticultura.

Tercero.- Declaración de Desierto.

Vistos los antecedentes de hecho del expediente y considerando el artículo 150.3 de la ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que "No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego".

Procede, por tanto, la aplicación "a sensu contrario", del artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por cuanto del citado precepto se desprende que el órgano de contratación podrá declarar desierta una licitación bien cuando no se hayan presentado ofertas, bien cuando éstas no sean admisibles conforme a los pliegos.

Cuarto.-Órgano competente para la declaración de Desierto

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

a) Órgano competente para la declaración de desierto.-De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación declarar desierto los Lotes n.º 1 y 6, que en nuestro caso, resultaría ser la Junta de Gobierno Local, visto que el valor estimado del contrato, superó la cantidad de 200.000 euros.

b) Órgano competente para dar inicio al nuevo Procedimiento abierto simplificado para cubrir las necesidades de los productos del Lote Nº1 y N.º6

Atendiendo, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de Julio de 2023, complementado por el Decreto de 24 de Julio de 2023, en relación con las competencias en materia de contratación pública insertado en el libro de Resoluciones con Nº 2023/0000698, la competencia para ordenar el inicio de la futura contratación que se proyecte ,corresponde al Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura , al tratarse de un contrato de suministros compuesto por tres lotes, que no excedería del valor estimado de 200.000 euros.



Justificación de la Avocación.

El artículo 10 de la Ley 40/2015 LRSP, permite que “Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente”. Sigue diciendo que “en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante”. Se entiende por esta técnica justificado el uso de dicha avocación apoyada en los siguientes motivos jurídicos:

a) Considerando que la competencia para la declaración de desierto (Junta de Gobierno) y la ordenación de la nueva contratación (Vicepresidencia 1º) estarían residenciadas en órganos diferentes, esta avocación permite acumular en una única resolución, tanto la declaración de desierto como la orden de inicio de la nueva contratación. Por ende, permite cumplir con el principio de simplificación administrativa y concentración de trámites al amparo del artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre .

b) Considerando que nos encontramos con un contrato con financiación afectada- Subvención concedida por la Orden de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de 14 de junio de 2016 (BOJA nº114 de 16 de junio de 2016)- con destino a la adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario de la provincia de Córdoba, que hace aconsejable dar inicio lo antes posible y teniendo en cuenta que el régimen esporádico de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Diputación como órgano colegiado pudiera conllevar una demora hasta que se adoptara el acuerdo de desierto, se lastraría con ello el inicio del nuevo contrato y la justificación de los fondos percibidos.

Por lo expuesto, resulta conveniente por razones de eficacia, eficiencia y economía procedimental, hacer uso de la avocación puntual de ambas competencias por el Presidente de la Excmá Diputación de Córdoba, como órgano en el que reside la competencia originaria atribuida por la Disposición Adicional 2º LCSP.

Quinto .- Idoneidad y elección del nuevo procedimiento de adjudicación.

Como se ha recogido en el punto Cuarto de los Antecedentes de Hecho, La Técnica de Administración General, adscrita al Servicio de Contratación, solicitó con fecha 19/02/2025 al Jefe del Departamento de Medioambiente, que se pronunciara sobre los siguientes extremos:

- *Conveniencia o no de acudir al procedimiento negociado sin publicidad, visto que concurre el supuesto previsto en el artículo 168.a letra a) 1º de la LCSP, al no haberse presentado ninguna oferta, como es el caso que nos ocupa. En este caso, no podrán modificarse las condiciones iniciales del contrato, ni se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución. En este caso, deben indicarnos al menos tres empresas propuestas para invitar a la negociación .*
- *La conveniencia o no de optar por licitar con un nuevo procedimiento abierto, compuesto por dos lotes, si se considera conveniente la redacción de unos nuevos pliegos técnicos, modificar los precios unitarios máximos previstos, o por entender que, es el procedimiento ordinario que mejor garantiza una mayor concurrencia de operadores económicos, en atención a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia consagrados en el Artículo 1.1 LCSP.*

Don Francisco de Asís Sánchez Polaina , Jefe del Departamento de Medioambiente y Don Pedro Jesús Díaz Rodríguez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, emite informe el día 25 de Febrero de 2025, que consta en el expediente electrónico con CSV 378C 87F7 75A1 2DFA 5E00 y donde se informa lo siguiente :

Código seguro de verificación (CSV):

91C9 9840 F4E6 0949 E6D5



(91)C99840F4E60949E6D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 06-03-2025
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 07-03-2025

Num. Resolución:

2025/0001568

Insertado el:

07-03-2025

- Sería conveniente realizar la licitación de estos lotes por medio de un procedimiento simplificado, dividiéndose el lote 1 en dos nuevos lotes y manteniéndose el lote 6.
- Desde el Departamento de Medio Ambiente y dentro de las obras PFEA que se ejecutan, son necesarias la compra de este tipo de material según condiciones de los distintos proyectos que se aprueban anualmente por parte del SEPE, sin ser necesario este tipo de material en más de cuatro obras.

Entiende esta técnica, que pudiendo ser, a priori, plenamente aplicable a nuestro caso, lo prescrito por el artículo Artículo 168 a) 1º LCSP, que permite al órgano de contratación acudir al procedimiento negociado sin publicidad, al no existir ninguna oferta presentada, no obstante, del análisis de las circunstancias estudiadas por el responsable, no parece lo más conveniente atendiendo a varias razones jurídicas :

a) Podemos afirmar que el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168 a) 1º solo habilita su uso, en el caso de mantener invariables el presupuesto base de licitación así como las condiciones contractuales inicialmente previstas a la declaración de desierto. Como se desprende del informe emitido por el Responsable del contrato, donde se indagan sobre los motivos del fracaso de la licitación anterior, se desprende que unos de los impedimentos de la concurrencia a esta licitación pudiera residir entre otros, en la necesidad de adaptar el Lote N°1 a dos zonas geográficas independientes, reduciendo los costes de transporte para las empresas. Por tanto, lo ajustado a derecho es proceder a rectificar la memoria justificativa y el PCAP, lo que afectará indiscutiblemente al PBL de cada lote, impidiendo este hecho, el recurso al procedimiento negociado sin publicidad.

b) A mayor abundamiento, compartimos con el Servicio proponente, que siempre debe ser de carácter preferente la aplicación de los principios de igualdad de trato , no discriminación y libre competencia, contenidos en el artículo 1º LCSP, propiciando que cualquier operador económico pueda mostrar su interés por participar en la licitación.

Por todo lo expuesto, considerando que el valor estimado del nuevo contrato asciende a 58.495,00 €, y que atendiendo a los criterios de adjudicación del contrato, todos son evaluables automáticamente, no existiendo ponderación alguna de juicios de valor que impidan una tramitación simplificada abreviada se mantiene por la Técnica que suscribe la pertinencia de una nueva tramitación como procedimiento abierto en su versión simplificada abreviada al cumplirse todos los presupuestos exigidos por el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, introduciendo los cambios técnicos necesarios en los documentos preparatorios, y conservando el resto de documentos del expediente primigenio mediante Expte.: 1090/2024 GEX: 2024/48904, en tanto en cuanto, no contradigan lo anterior.

A la vista del informe emitido por el Responsable del contrato, se deberá acordar nuevo inicio de procedimiento de adjudicación, en atención a sus conclusiones y circunstancias concurrentes . “

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, en uso de las facultades que tengo conferidas y , según el artículo 10 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre vengo en **RESOLVER** lo siguiente:

PRIMERO.- AVOCAR puntualmente, por razones de eficacia, eficiencia y economía procedimental , la competencia delegada en la Junta de Gobierno y el Diputado Delegado por razón de la materia, en relación con la Declaración desierto del N.º 1 y N.º 6 del Contrato de suministro de materiales para las actuaciones incluidas en las obras del Programa de Fomento del Empleo Agrario Estable (PFEA) de la Diputación de Córdoba (compuesto por 8 lotes) y ordenar el inicio de nueva licitación a través de un nuevo procedimiento abierto ex artículo 131.2 LCSP, que garantice los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato, con revisión de Pliegos Técnicos



Particulares y PCAP., a la vista de las razones técnico jurídicas expuestas en el fundamento Cuarto.

SEGUNDO.- Acordar la **DECLARACIÓN DE DESIERTO** del lote N.º 1 “Suministro de materiales de construcción” y LOTE N.º 6 “Suministro de materiales para Jardinería”, del Contrato de suministro de materiales para las actuaciones incluidas en las obras del programa de fomento del empleo agrario estable (PFEA) de la Diputación de Córdoba(Expediente 1090/2024), al no haber concurrido licitadores a los citados lotes.

TERCERO.- Considerando que subyace la necesidad de contratación no satisfecha por la anterior licitación, **ORDENAR EL INICIO** de una nueva contratación para el suministro de materiales de construcción y jardinería para las actuaciones incluidas en las obras del Programa de Fomento del Empleo Agrario Estable (PFEA) de la Diputación de Córdoba“, compuesto por tres lotes mediante procedimiento abierto simplificado abreviado contemplado en el Artículo 159.6 LCSP, que deriva de la licitación previamente desierta del Expediente 1090/2024 GEX: 2024/48904, con un valor estimado global de 58.495,00 €.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, se ordena la conservación de los documentos del expediente GEX N° 1090/2024 GEX: 2024/48904 que procedan en derecho ,y siempre no se contradigan con la nueva contratación.

CUARTO .- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto del Lote N.º1 y N.º 6 del Contrato de suministro de materiales para las actuaciones incluidas en las obras del programa de fomento del empleo agrario estable (PFEA) de la Diputación de Córdoba(Expediente 1090/2024), en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP.

QUINTO.- Publicar en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

SEXTO.-Trasladar la resolución al Jefe del Departamento de Medioambiente, a los efectos oportunos, compeliendo a la presentación de nueva documentación preparatoria , con las modificaciones oportunas pertinentes .

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Gómez Gracia, lo firma electrónicamente el Presidente de la Diputación de Córdoba, Salvador Fuentes Lopera.

Código seguro de verificación (CSV):

91C9 9840 F4E6 0949 E6D5



(91)C99840F4E60949E6D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 06-03-2025

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 07-03-2025

Num. Resolución:

2025/00001568

Insertado el:

07-03-2025